

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2002-01092-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, secretaría procédase actualizar el oficio de desembargo No. 233 de fecha 7 de febrero de 2008, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Tomo 4. Pág. 2), respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40288255, precisado que dicho embargo fue comunicado mediante misiva adiada 2768 del 2 de diciembre de 2002, la cual registra en la anotación No.7, sin embargo, por error de esa dependencia, se indicó que era ordenada por el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, siendo lo correcto Juzgado 8° Civil del Circuito de esta ciudad.

Para el cumplimiento de la anterior decisión, por la secretaria del juzgado, verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes y/o prelación legal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00371-00

Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

drsergioortiz@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00521-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada en segunda instancia y a favor de la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00521-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada en primera instancia y a favor de la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00616-00

Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada, con resultados positivos.

En consecuencia, se insta a la parte actora, para que acredite la notificación por aviso a la demandada, a la misma dirección que fue enviado el citatorio aportado, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00269-00

Obre en autos, el dictamen pericial allegado por la parte demandada como contradicción al presentado por la parte actora (anexo 046), sobre el cual hizo replica el demandante (anexo 047), y en virtud de la misma, se ordena citar al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento, por intermedio de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00447-00

1. Obre en autos, las comunicaciones allegados por el IGAC, informando que la experticia encomendada tiene un costo de **\$5.200.000**. (Anexos 076 y 077), quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Previo a decidir lo concerniente a la comunicación allegada por el IGAC, como quiera que la parte demandada refirió que canceló las expensas solicitadas por esa entidad para la experticia encomendada (anexo 078), sin allegar la respectiva constancia, requiérasele para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el pago por valor de **\$5.200.000.**, ante el IGAC.

Secretaría, notifíquese esta decisión a la parte demandada por el medio más expedito.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de correo electrónica informada por el apoderado judicial de la parte actora a efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00222-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 15 de marzo de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

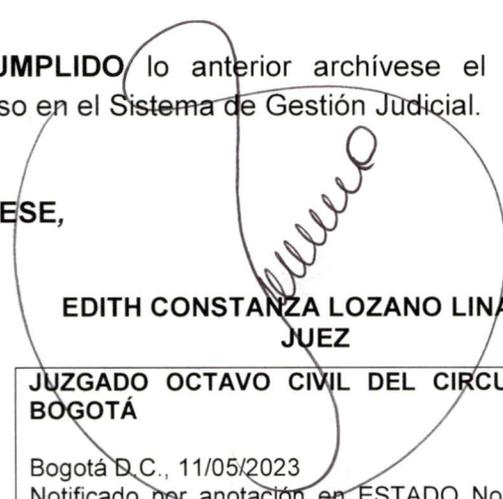
Segundo: Sin costas, por no aparecer causadas.

Tercero: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00246-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS FERNANDO GUIO CORTES en reconvencción, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de metió.

Trabada como se encuentra la Litis, secretaría de las excepciones de mérito formuladas córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00246-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora, describió en termino el traslado a la objeción al juramento estimatorio (anexo 011).

Cumplido lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 22 de marzo de 2023, secretaría de las excepciones de mérito formuladas córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05 de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 065
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00274-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada CATALINA ROZO BENAVIDES, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexo 038).

En consecuencia, de las excepciones de mérito formulada para la mencionada demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00291-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 9 de marzo de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.

Tercero: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la DIAN, conforme se dispuso en auto adiado 26 de septiembre de 2022 (anexo 011), tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00350-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el acta adiada 17 de febrero de 2023, en el sentido de precisar que el número de identificación de la demandante NORBEY ADRIAN LOPEZ FLOREZ es **80.035.671** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00362-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, y ordenadas a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 055).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia adiada 3 de mayo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _065_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00396-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, y ordenadas a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 022).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 3 de mayo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __11/05__ de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. __065__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00424-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, y ordenadas a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 018).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 del auto adiado 3 de mayo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _11/05/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _065_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00436-00

Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

gerenciabogota@recover.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00440-00

1. Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Secretaría, proceda a elaborar el Despacho comisorio ordenado en el numeral 2° del auto adiado 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00485-00

1. Obre en autos, el título judicial por valor de \$534.831, consignado por la parte actora para el asunto de la referencia, ordenado en el numeral 5° de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 (anexo 028), así como el informe de título rendido por la secretaría del Despacho, de donde se advierte el valor total fijado por concepto de indemnización a cargo de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (anexo 030), quedando en conocimiento de la parte demandada.

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2° de la sentencia adjada 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00508-00

De cara al informe secretarial que antecede, secretaría procédase a contabilizar el término que le asiste a la parte demandada para contestar la demanda, sin el requerimiento previo del envío del expediente al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _11/05_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _065_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00545-00

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición subsidiario de queja, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído adiado 17 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió recurso de reposición y se negó por improcedente el subsidiario de apelación y queja.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El libelista indicó, en síntesis, que la decisión de negar el traslado de la demanda para su contestación constituye un rechazo evidente a la contestación de la demanda que corresponde a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P., razón por la cual procede el recurso de apelación

III. CONSIDERACIONES:

1. Respecto a los argumentos referidos por el recurrente, sea lo primero precisar que, como se mencionó en el proveído recurrido, el demandado MARCELINO ACOSTA URZOLA, fue notificado conforme al poder y al escrito de allanamiento y aceptación de la oferta de compra, por conducta concluyente. En ese orden, no existe norma legal que ordene al juzgado correr traslado del escrito de allanamiento presentando por su representando, del cual se advierte además nota de presentación personal.

Así, el Despacho mantiene la decisión contenida en la providencia adiada 17 de abril 2023, en la medida que no, se está frente a un rechazo de contestación a la demanda, pues, el hecho de no acceder a la pretensión del libelista, esto es, que se le corra traslado para contestar y del escrito de allanamiento, encaje dentro de la causal de apelación prevista en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P., pues, valga reitera, que fue el demandado quien posterior al poder allegado, aportó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, aceptando la oferta de compra y solicitando se profiriera sentencia anticipada (anexo 010 y 011).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 321 del C.G.P., establece taxativamente las decisiones susceptibles de apelación, dentro de las que no se encuentra las cuestiones analizadas en la providencia recurrida, así como tampoco se encuentra consagrada en otra norma de carácter especial consignada en este mismo estatuto procesal, el Despacho mantendrá la decisión recurrida.

En virtud de lo anterior y encontrándose procedente el recurso de queja formulado, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del C.G.P., se dispondrá su remisión al Superior para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 17 de abril de 2023 (anexo 019), por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE QUEJA. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del C.G.P., remítanse el Link del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00559-00

1. De cara al informe secretarial que antecede, la secretaría estese a lo resuelto en los numerales 2° y 3° del auto adiado 24 de marzo de la presente anualidad, en los cuales se rechazó por improcedente la demanda en reconvenición y se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en razón a la excepción de mérito denominada “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”, formulada por la demandada.

En consecuencia, procédase al emplazamiento ordenado en el auto mencionada.

2. Secretaría, contábilice el termino concedido a la parte demandada en el inciso final del auto aquí referido, para el cumplimiento de las cargas allí impuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00567-00

Prestada la caución ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda en legal forma, el Juzgado **DISPONE**:

1. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1979470, 50C-1980006, No. 50C- 1980007, No. 50C-1980008, No. 50C-1980009, registrados como de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA, cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Para tal fin, comuníquese esta decisión al Registrador de Instrumento Público de Bogotá de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Oficiese

2. De conformidad con lo previsto en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., niéguese la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito de cautelas, toda vez que, revisado el expediente en esta etapa introductoria del proceso, no logra advertirse la apariencia de buen derecho, en tanto lo que se discute es la existencia o no de contratos entre el demandante y la demandada, lo cual requiere de un debate probatorio que debe ser recaudado en el curso del proceso. Aunado a lo anterior, tampoco se acredita que la vulneración al *periculum in mora*, en la medida que no aporta prueba alguna, que permita aducir el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en los hechos de la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo, lo que conlleva a negar la medida cautelar petitionada, sin que ello, signifique un prejuzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.065 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00625-00

De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir, cumplidos el requisito previsto en el inciso 4° del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 314, inciso 4° del C.G.P.

Segundo: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Tercero: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Quinto: ORDENAR la cancelación de la inscripción de demanda decretada en autos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., _11/05_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _065_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00004-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder allegado (anexo 011), requiérase al togado a MATEO PELAEZ GARCÍA para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la remisión del poder conferido para representar a la demandada ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., desde la dirección de correo electrónico de éste de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportar el mismo con nota de presentación personal, tal como prevé el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto no obra dicha constancia.

Ahora, se advierte que el memorial aquí aportado fue allegado por una persona diferente al togado MATEO PELAEZ GARCÍA, quien se identifica como parte de su grupo de trabajo, por lo que sea del resaltar que como quiera que el poder fue conferido a título personal en calidad de abogado, para actuaciones posteriores deberá tenerse en cuenta lo señalado en el inciso 3° del artículo 75¹ del C.G.P., concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __11/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __065__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

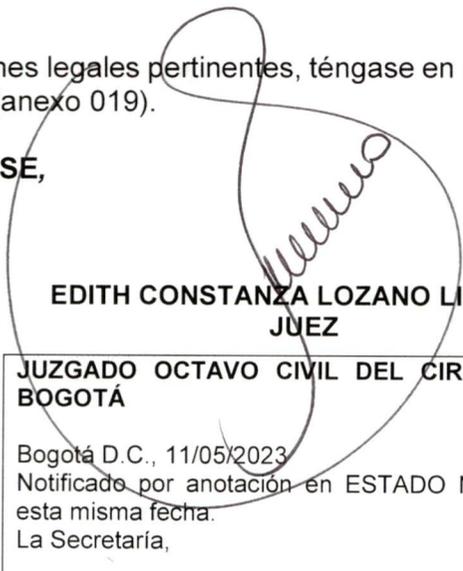
Bogotá, D.C., Diez 810) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00044-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la apoderada judicial del demandante, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido precisar que el número de identificación del deudor **MIGUEL ANTONIO PARRA MORENO**, corresponde al número **19.431.115**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización allegada por la parte actora (anexo 019).

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00053-00

1. Obre en autos, el Registro Civil de Defunción del demandado **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, así como las documentales del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado 2° de Familia de esta ciudad, los cuales quedan en conocimiento de la parte actora.

2. Ahora, revisado el Registro Civil de Defunción allegado, se advierte que el demandado **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, falleció el **19 de agosto de 2021** y la presente demanda fue radicada ante la jurisdicción ordinaria el **8 de febrero de 2023**, librándose el respectivo mandamiento ejecutivo el **20 de febrero**.

Así, se advierte que para el momento en que fue presentada la demanda y admitirse la misma, el demandado **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, había fallecido, y en ese sentido carecía de capacidad para ser parte, conforme lo normado en el artículo 53 del C.G.P., y, por ende, la demanda debió dirigirse en contra de sus herederos determinados e indeterminados, conforme lo regulado en el artículo 87 del C.G.P., y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente al mencionado causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE:**

2.1. Decretar la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, inclusive el auto admisorio de la demanda.

2.2. En consecuencia, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.2. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, y en contra de la cónyuge supérstite, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P., acreditando tales calidades, y de acuerdo al auto de fecha 19 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 2 de Familia. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las documentales con las cuales se acredita que se inició proceso de sucesión del causante **BALDOMERO TORRES IBAÑEZ (q.e.p.d.)**.

2.3. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00096-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que los demandados **INGEROP S.A.S.**, y **DANIEL ESTEBAN AZCARATE ROMERO**, NO tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 09).

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la efectivización de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _11/05_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _065_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00108-00

De cara al escrito allegado en anexo 010, por los extremos en litigio, el Despacho **RESUELVE**:

1. Con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

2. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares decretadas, secretaría ofíciase a la **DIAN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0398 del 21 de marzo de 2023, radicado vía correo electrónico directamente por este Despacho el pasado 23 de marzo. Ofíciase anexando copia del oficio referido en este auto, así como el de su radicación.

2.2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

2.3. Sin condena en costas.

2.4. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00171-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 1.2. del auto adiado 23 de abril d 2023, en el sentido de precisar que los numerales que allí se corrigen, corresponden a los números **3.3. y 3.5**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección y el auto mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.065 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00204-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del **EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S.**, y **PABLO ANDRES RESTREPO MORENO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No.414709.

1.1. Por la suma de **\$459.301.115.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$42.300.177.** M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenido en el titulo valor de la referencia

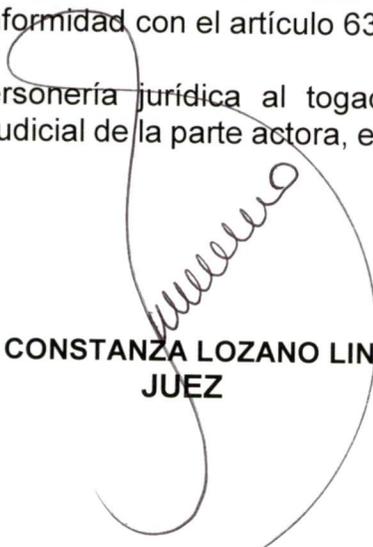
Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00204-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados **EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S., y PABLO ANDRES RESTREPO MORENO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recaerá únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$688.950.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __11/05/____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 ____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. Petición Marcela Angarita

Cumplido lo ordenado en auto que antecede y los requisitos señalados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., sin presentarse oposición alguna, el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-32877**, comunicada mediante oficio No. **466 de fecha 10 de marzo de 1984**, ordenada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por Banco Central Hipotecario contra Angarita Niño Jaime Roberto, vista en la anotación No. 015 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Líbrese el oficio de rigor, para que sea diligenciado por la parte solicitante adjuntando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO